# GACETA

#### ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV .

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.800

#### -CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 27 de enero de 1967, por la cual's e modifica el literal m) del Artículo 708 y se deroga en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2º de la Lley Nº 2, de 14 de enero de 1968, que modifica el Artículo 128 del Código Fiscal.

Ley Nº 18 de 30 de enero de 1967, por la cual se modifica el Artículo 308 del Código Fiscal, que trata sobre las encomiendas postales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 592 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se nombra un Representante. Decreto Nº 594 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

un Decrete. Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza duran-te el mes de septiembre de 1966.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 17 de 24 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Carlos Leaza A., en representación de la Pan American World Airways, inc.

MUNISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDUSTRIAS Contrato Nº 5 de 2 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y Mario Gelindo Heurtematte, en representación de Industria Pa-nameña de Papel, S. A.

Avisos y Edictos.

# ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL LITERAL m) DEL ARTICULO 708 Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 2º DE LA LEY No. 2, DE 14 DE ENERO DE 1963, QUE MODIFICA EL ARTICULO 1328 DEL CODIGO FISCAL

> LEY NUMERO 10 (DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el literal m) del Artículo 708 y se deroga en todas sus partes el parágrafo del Artículo 20. de la Ley No. 2, de 14 de enero de 1963, que modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

> La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1c. El literal m) del Artículo 708 del Código Fiscal quedará así:

m) Los intereses que se paguen a instituciones oficiales o semi-oficiales de organismos internacionales o de gobiernos extranjeros.

Tampoco causarán el impuesto los intereses que se paguen a inversionistas extranjeros, siempre y cuando el capital sobre el cual se pague el interés sea destinado exclusivamente a la construcción de viviendas para personas de escasos recursos según lo determine el Instituto de Vivienda y Urbanismo y el prestamo del capital sea garantizado por gobierno o instituciones gubernamentales extranjeras.

Artículo 20. Derógase en todas sus partes el parágrafo del Artículo 20. de la Ley No. 2 de 14 de enero de 1963, por la cual se modifica el Ar-tículo 1328 del Código Fiscal.

Artículo 3o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N. Panamá, República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 27 de enero de 1967. Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

### MODIFICASE EL ARTICULO 308 DEL CODIGO FISCAL, QUE TRATA SOBRE LAS ENCOMIENDAS POSTALES

LEY NUMERO 18 (DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el Artículo 308 del Código Fiscal, que trata sobre las encomiendas postales.

> La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 308 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 308. El servicio exterior de encomiendas postales se subordinará al régimen aduanero para los efectos de la percepción de los impuestos y derechos que recaen sobre la importación, exportación y reexportación y para la aplicación de las demás disposiciones de ese régimen.

Ningún empleado del correo podrá efectuar la entrega de una encomienda procedente del exterior sin autorización previa de la respectiva autoridad aduanera.

Quedan exceptuados de lo establecido en los incisos anteriores las encomiendas postales o piezas de correo con un valor declarado o comercial de veinticinco balboas (B/25.00) o menos.

Esta excepción no se aplicará a la persona natural o jurídica, que reciba más de una encomienda postal del mismo contenido y naturaleza, dentro del valor antes estipulado.

No obstante, los funcionarios de aduana o postales podrán, en cualquier momento, solicitar al destinatario la apertura de cualquier encomienda o pieza postal a fin de verificar su contenido y su valor y darle cumplimiento a las disposiciones del régimen aduanero, del régimen postal los Convenios Internacionales postales.

Artículo Segundo: Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO **ADMINISTRACION** ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 9º Sur-Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Telé\* no: 2-3271

Avenida 9° Sur—Nº 19-A 56 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTUS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tecoro PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficira de impresos Oficiales.—Avenida Eloy Affaro Nv 4-11

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

El Secretario General.

RAUL ARANGO JR.

Alberto Arango N. República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional,—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

# Ministerio de Relaciones Exteriores

# NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 592 (DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1966) por medio del cual se nombra al Representante de la República de Panamá a el Seminario que sobre la pequeña Industria en América Latina, que tendrá lugar en Quito, Ecuador, del 28 de noviembre a! 5 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Seminario sobre la Pequeña Industria en América Latina, que tendrá lugar en la Ciudad de Quito, Ecuador del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1966; informa que el señor Pedro Arturo Bolaños Rivera, ha sido escogido por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, para que represente a nuestro país en el citado seminario;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA: Artículo único: Se nombra al Señor Pedro Arturo Bolaños Rivera, Director del Servicio Nacional de Artesanías y Pequeñas Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Representante de la República de Panamá a el

Seminario sobre la pequeña Industria en América Latina, que tendrá lugar en la Ciudad de Quito, Ecuador del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1966;

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del señor Bolaños es de carácter Ad-Honorem. Los gastos que ocasione dicho nombramiento serán pagados por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO ELETA A.

### ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 594

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1966) por medio del cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 569 de fecha 7 de noviembre de 1966, mediante el cual se nombró la Representación de la República de Panamá al Seminario sobre Planificación y Evaluación del Programa de Nutri-

ción Aplicada que se celebrará en Popayán, Colombia, del 10 al 17 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la Profesora Delia Moreno como Representante de la República de Panamá en el Seminario sobre Planificación y Evaluación del Programa de Nutrición Aplicada que se celebrará en Popayán, Colombia, del 10 al 17 de noviembre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es de carácter adhonorem. Los gastos de pasaje de ida y vuelta, así como las dietas sufragadas, serán por cuenta de las Naciones Unidas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún dias del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO ELETA A.

### CARTAS DE NATURALEZA

LISTA DE LAS PERSONAS QUE HAN AD-QUIRIDO CARTA DE NATURALEZA COMO NACIONAL PANAMENO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1966.

### CARTAS PROVISIONALES

A	
America Jorquera de Costillo	
América Jorquera de Castillo José Sandino Tobal	···· peruana
José Sandino Tobal  Myrile Eudora McFarlane  Elías Robleda Prieto	mcaraguense
Elias Rohleda Prioto	costarricense
Rogelio Veleiro Cerdeira	· · · · española
00.46.72	emañala

Luis Veleiro López española
Amador Mena colombiana
Lucía Fernández de Lauchu cubana
Domingo Robleda Méndez española
Alfongo Sondino Tonovio
Alfonso Sandino Tenorio nicaragüense
Diana Chen
Ramón Reigosa Almuiña española
Mirtala Baños Escobar
de Candanedo salvadoreña
Juan Apostolakos griega
rausimo Cabadas Tato española
Manuel Lamelas Vásquez española
Joaquin Kasul Cron
Mary Ennis de Foulen costarricense
María Gloria Meire López española
Leomina María Villarreal de Torne. colombiana
Lesbia Vizcaíno González cubana
Ruhón Florar A révole
Rubén Flores Arévalo nicaragüense
Juan Stavropulos griega
Marcela Malca de Pretto española
Gloria Santos de Anguizola mexicana

#### CARTAS DEFINITIVAS

Ramón Carrotoro Ucarrossos
Ramón Carretero Herrerías española
Linette Jane Williams jamaicana
Eva Maria Favad de Young colombiana
Maria Laiz de Arias
Balbina Argudo Blanco de Hernández. española
Gregorio Lima García cubana
Simbo Sanfata da Lavar
Simha Sarfate de Levy israelita
José Adán Guerrero Mendoza nicaragüense
Ivan Fanuco vucoeslava
Jovito Garcia Villaverde española
Georgia Koliopulos de Zira griega
Humberto Villarreal Beltrán colombiana
Florentine Civilia Consideran COMMINISTRA
Florentino Sicilia García española
Adolfo Díaz García española
Arturo Rodriguez Gutierrez colombiana
Rafael Uchoa Guzman salvadoreña
Arturo Márquez Belalcázar colombiana
Baldormir Krizaj yugoeslava
José Morio Floringo Ania
José María Espinosa Arias española
Courtney Stuart Delmar jamaicana
Corina Zoila Suárez de Velásquezcolombiana
•

#### Manuel A. Santanach A..

Subdirector del Depto. de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado, para celebrar Contrato directo, por la Resolución Ejecutiva No. 138, de 17 de junio de 1966, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y el señor Carlos Icaza A., varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la

Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-13-204, en representación de la Pan American World Airways, Inc., en su carácter de Apoderado General, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendatario, se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Arrendatario un espacio de 10.43 metros cuadrados ubicado en la planta baja del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen para "Mantener sus líneas telefónicas y control de comunicaciones internas" de la em-

presa mencionada.

Segunda: El Arrendatario se obliga a pagar al Gobierno Nacional por el arrendamiento del referido espacio la suma de B. 417.20 anuales, o sean B. 34.76 mensuales. Los pagos serán hechos por el Arrendatario al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Al firmarse este Contrato el Arrendatario constituirá una fianza a favor de la Nación por la suma de B/. 104.28, equivalente a tres (3) meses de arrendamiento para garantizar el cumplimiento de los pagos del mismo.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por el Arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Arrendatario con motivo del servicio o negocio para el cual se le

arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del espacio arrendado correrá por cuenta del Arrendatario; correrán también por cuenta del Arrendatario todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrán por cuenta del Arrendatario, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de dos meses de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Arrendatario. En este caso, la fianza de garantía constituída, por el Arrendatario, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organo Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-primera: Este Contrato necesita para su validez, de la aprobación del Exemo. señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-segunda: A este Contrato se le adhiere timbres, a un original por valor de B/..

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de 1966.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

El Contratista, Por Pan American World Airways, Inc.,

Carlos Icaza A. Cédula 8-AV-18-204.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 24 de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-nal.—Presidencia.—Panamá, 24 de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 25 de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), en representa-ción del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Mario Galindo Heurtematte, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 8-79-375, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Industria Panameña de Papel, S. A.", inscrita al Folio 24 del Tomo 506 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar un contrato de fomento industrial con base en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, previo dictamen favorable del Consejo de Economía Nacional, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de Papel Kraft, papel sanitario de un pliego, de dos pliegos, papel periódico, papel "bond" y papel de imprenta y cualesquiera otras clases de papel. Queda entendido que toda clase de papel que produzca la empresa será vendido embobinado al diámetro y espesor convencionales en el país.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de ochocientos mil balboas (B/800,000.00) en activo fijo y capital de trabajo y a mantener la inversión durante todo el tiempo de duración del contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo

máximo de seis meses:

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan y, si es posible producirlos en cantidad suficiente para la exportación;

d) Vender sus productos en el mercado nacional a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

e) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y tecnicos

extranjeros que scan necesarios;

f) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

g) Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de ella lo justi-fique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

Constituir fianza de cumplimiento por la j) suma de ocho mil balboas (B/. 8.000.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de ochocientos balboas (B/. 800.00).

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún cuando personas extranjeras formaren parte de la Empresa.

1) Fomentar la producción nacional de ma-teria prima producida en el país o de artículos que la originan o con las cuales puedan elabo-

rarse dichas materias.

Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 50. y 60. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empre-

sa las siguientes franquicias.

 Exención del pago del impuesto, contribu-ciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria y equipo para la fabricación de sus productos, según la lista que se adjunta como Anexo A y que es parte integrante de este contrato.

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en PanaEs entendido que esta exención no com-

prende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación, como materia prima, de pulpa de celulosa, desperdicios de papel y de cartón y los productos químicos necesarios para su procesamiento, mientras éstos u otros sucedáneos adecuados no se produzcan en el país, en cantidad suficiente y de la calidad que se requiera según el tipo de papel, a precios que aseguren a la Empresa una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas

de protección.

3. Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación y la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación injustificada de los precios de los productos similares importados.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por

este contrato se otorgan comprende:

Las cuotas, contribuciones o impuestos de a) seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta;

- El impuesto de tímbres, notariado y rec) gistro;
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) El impuesto de inmuebles;

- fi El impuesto de Patente Comercial e Industrial;
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación;

h) Los impuestos sobre dividendos.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa, los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a las mismas actividades a que se dedica la Émpresa.

Séptima: Quedan incorparadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley

número 25 de 1957.

Octava: Queda entendido que ninguna concesión que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolio de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: Este contrato tendrá un término de duración igual al plazo que tiene vigente para su vencimiento el contrato número 15 de 15 de marzo de 1963, celebrado entre Fábrica Interamericana de Papel, S. A., y la Nación publicado en la Gaceta Oficial No. 14.836 y que vence el 15 de marzo de 1978.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de 1967.

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa.

Mario Galindo Heurtematte. Céd. No. 8-79-375.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas. Contralor General de la Republica.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

ANEXO "A"

Hydro-Pulpadoras: Hydro-pulpadora 14', completa con tonel.

Mecanismos de Transmisión: Transmisión para la pulpadora.

Válvulas de descargue: Juego de válvula para la pulpadora.

Juegos de tuberías: Juego de tuberías para la pulpadora.

Motores: Motor 150 c.f. y sistema de control para la pulpadora.

Columnas de control: Columna de control completa con conexiones para la descarga y diluídos de la pulpadora.

Bombas para semi-sólidos: Completa, con base, acoplamientos, motor y controles.

Agitadores (fase primaria): Agitador horizontal completo, con transmisión y motor. Bombas (fase primaria): Compieta con base, acoplamientos, motor y controles.

Agitadores (fase secundaria): Agitador hori-

zontal, completo con transmisión y motor. Bombas (Fase secundaria): Completa, con base, acoplamientos, motor y controles.

Refinadoras Jordan: Con rellenos tipo 316 de acero inoxidable, cojinetes contra fricción; completa con acoplamientos, motor y controles.

Refinadoras Jordan: Igual a lo anterior. Agitadores: 36" con hélice fija de acero inoxidable, completa con transmisión, motor y controles.

Reguladores de Consistencia: De acero inoxidable, completo con controles de nivel y consistencia, con recipiente.

Unidades Batidoras: Con recipiente de hierro de 2.000 lbs. de capacidad.

Sistemas de controles: Sistema de control ba-

lanceado. Rodillos Batidores: Completo con barras de acero inoxidable.

Máquinas pesadoras: Completo con soporte e indicaciones eléctricos.

Juegos de tuberías: Para lo anterior. Juegos de válvulas: Válvulas y controles para sistema de preparación de la pasta.

Refinadoras Jordan: Con rellenos tipo 316 de acero inoxidable, cojinetes contra fricción; completa con acoplamientos, motor y controles.

Refinadoras Jordan: Igual a lo anterior. Agitadores: 36" con hélice fija de acero inoxidable completa, con transmisión, motor y con-

Reguladores de Consistencia: De acero inoxidable, completo con controles de nivel y consistencia.

Centrífugas: Completa con tanque y mecanismo de descarga

Cernidores: Cernidor vibratorio completo con eje y motor.

Bombas de semi-sólidos: Completa con base,

acoplamientos, motor y controles.
Unidades "decker" por gravedad: Completa con cilindro, tanque, transmisión y motor.

Juegos de tubería: Para lo anterior. Juego de Válvulas: Válvulas y controles para la pasta.

Bomba abanico: Completa con base, acopla-

mientos, motor y controles; hecho de "mecanita".

Juegos primarios de limpiadores: Tipo Bauer
606-6 "con revestimiento de "polyvinyl", completo con válvulas, monómetros de presión, soportes y cubas.

Juegos secundarios de limpiadores: Igual a lo anterior.

Bombas limpiadores secundarias: Hecha de "mecanita"; completa con base, acoplamientos, motor y controles.

Cernidores (primario): Tipo 3A, de platina de acero inoxidable, con transmisión, motores y controles.

Recipientes vibradores: Vibradora para el cernidor anterior, completa con aditamentos para descargas.

Cernidores (secundario): Tipo 3A de acero inoxidable, completo con transmisión, motores y

Recipientes vibradores: Vibradora para el cernidor anterior, completa con aditamentos para descargar.

Cernidores (secundario): Tipo 3A de acero inoxidable, completo con transmisión, motores y

Recipientes vibradores: Vibradora para el cernidor anterior, completa con aditamentos para descargar.

Maquinas formadoras de papei: Fourdrinier de 102" de ancho, para recortar a 92".

Cabezales (primario): Completo con colector de caída y recortador.

Section Fourdrinier: Completo con rodillos de mesa y de costado, cajas de succión, barras laterales y marco; tanques separadores de acero inoxidable, deflectores, guías automáticas, rodi-

llo cama y juego de transmisiones. Primera Prensa de Succión: Con rodillos de 16" de diámetre.

Prensas auxiliares: Un Juego de rodillos de felpa; acondicionador Vickery para felpa; bomba de vacío y motores.

Segunda Prensa: Con dos rodillos de 16" de diámetro; redillos de felpa; guías y auxiliares.

Tercera Prensa: Con dos rodillos de 16", rodillo inferior revestido de caucho y superior de bronce.

Sección de Prensa Auxiliar: Completa con cojinetes, guías y auxiliares.

Prensa Alisadora: Con dos rodillos de 16", completa y auxiliares.

Prensa Alisadora: Con dos rodillos de 16",

completa con transmisión. Sección de Secamiento Principal: Comprende 44 cilindros de secamiento de 36" x 104", de hierro fundido, completos, con cojinetes, marcos, rodillos, etc.

Prensa vertical: Con rodillos de 16" completa con recipientes "seveall", tanques, bombas, motores y controles.

Sección de Secamiento Secundario: Comprende 12 cilindros de secamiento de 36" x 104" de hierro fundido con equipo superior e inferior de felpa, redillos transportadores de papel y auxiliares.

Calandria Satinadora Primaria: Comprende 7 rodillos de hierro, completa con marco y cojinetes de enfriamiento por agua.

Juegos de Rectificadores: Para lo anterior. Calandria Satinadora Secundaria: Comprende 8 rodillos de hierro, completa con marco y cojinetes de enfriamiento por agua, pesas y palan-

Juegos de Rectificadores: Para lo anterior. Rodillos tipo Pope: Completo con marcos de hierro y transmisión.

Bobinadores: Tipo Cameron 14 con cilindro de 102", con 4 juegos de cortadoras, frenos enfriados por agua, embrague de control remoto y motor.

Grúa para bobinas: Completa con rieles. Turbinas de vapor: Turbina para la máquina formadora de papel, General Electric de 796/5000 RPM, con entrada del valor a 150 lbs. de presión y salida a 20 lbs. PSIG completa con auxiliares.

Juegos de Zapatas de hierro: Completo con bominador.

Rodillos de Repuesto: Para las prensas y ca-

Transmisiones para la Máquina de Papel: Completa con eje, poleas, cojinetes y engranajes.

Cubiertas para la máquina de papel: Comprende una cubierta de dos secciones, fabricadas de ángulos de hierro con láminas de asbesto.

Abanicos: Abanico para lo anterior. Sistema Ross Grewin: Comprende compresor centrifugal, transmisión, motores y controles. Serpentina de Calefacción y filtros: Para lo anterior.

Tuberías y boquillas: Para lo anterior.

Sistema Grewin para secamiento de felpa: Comprende abanico centrifugo, completo con Polea V; transmisión; motor y controles; serpentinas, filtros y conductos.

Sistema de desagüe de los secadores: Comprende conductos de vapor y condensados, válvulas de control, tanque separador, bomba al vacio, motor y controles.

Condensadores: Comprende motor de bomba al vacío, controles y sistema de desagüe.

Bombas para Aguas Claras: Lo mismo que lo anterior

Bombas de vacío: Para limpieza de la felpa.

Bombas de vacío: Para rodillos de succión. Agitadores para Cámaras de drenaje: Tipo horizontal, completo con transmisión.

Bombas de agua: De alta presión, con motor y controles.

Turbinas de vapor: Con entrada de 150 lbs. de presión completa con auxiliares. Juegos de tuberías: De acero inoxidable, cobre, acero, dulce, hierro colado para la turbina

anterior.

Juegos de válvulas: Para lo anterior.

Juegos de instrumentos: Comprende: a) Medidor de control de nivel Saveall. b) Sistema de batidor E. D. Jones, con medidores interruptores y controles, c) Sistema de control para secadores de vapor. d) Sistema de control de vapor y humedad Hurlington, completo con medidores. e) Estación de controles para maquinaria.

Juegos de lámparas: Lámparas especiales pa-

ra la máquina de papel.

Turbo-Generadores: Comprende Westinghouse, KW Máximo, 400 PSI, 700°F; con presión de escape 140 PSI. Completo con Generador de 500 KVA, 600 Vlts., 1200 RPM. Generador AC. 5KW 125 Vlts., 1200 RPM., y auxiliares. Tornos: 24" y 43"; centros de 21", completo

con platinas, auxiliares y motor.

Tornos: 20" centros de 48", completo como anterior.

Tornos para madera: Completo con motor y auxiliares .

Planeadores: Mesa de 10'3" x 28" completo con

auxiliares y motor.

Formadores: Completo con motor y auxiliares. Sierras de Banda: Completo con motor y auxi-

Juntadores: Completa con cuchillas y motor. Planeadoras para madera: Completa con motor. Sierras de Mesa: Completa con motor.

Cortadoras para Metales Universal: Completa con motor.

Calderas: Con capacidad de 35.000 lbs., 450 PSI, 700 TTF vapor super calentado; completa con quemadores, abanico, válvulas y Panel de controles.

Equipo suavizador de agua: Completo, para la caldera.

Juegos de tuberías: Para las instalaciones de la caldera.

Montacargas de motor: Para transportar materia prima y bobinas de papel.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público, HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto per "UNICAR, S. A." contra Oscar E. Combes, se ha señalado el día diez y seis (16) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el re-

nate del bien embargado en esta ejecución especial.
El bien se describe así:
"Un automóvil "Volkswagen", Sedán 1964, motor 625
9250, cuatro cilindros, ef cual se encuentra en las siguientes condiciones; carrocería, en pésimes condiciones; transmisión dañada; copas abolladas; tapicería rota; llanta de repuesto inútil y sin ring: Hantas lisas; y vidrio derechos roto. Los peritos, de común acuerdo.

avaluaron en cuatrocientos cincuenta balboas (B/450.00).

Servirá de base para el remate la suma de cuatro-Servira de base para el remate la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/450.00), valor dado por los
peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las
que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Fara habilitarse como postor se requiere consignar
previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco por
ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del dia señalado se
aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se
escucharán las pujas y renvias que nudieran presentor.

aceptaran propuestas y desde esa nora en aceiante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siquiente sin prescided de pueve apusado en las mismas guiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. "Viciado una vez el remate por incumplimiento por corte del composito de la contra del contra de la contra del contra de la contra de l

parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalue dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de

su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para la cual acrecerá al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Lev.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de enero

de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

12599 (Unica publicación).

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Al-guacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público, HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto nor María Elena Alonso contra Aldo Antonio Aldeano, se ha señalado el día veinte (20) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remato de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra d te de los equinos secuestrados, hoy embargados, en esta ejecución.

Los equinos son:

"Caballo nacional "Canelazo", alazán rocillo, de aproximadamente siete años de edad, con 

B/150.00 400.00

aproximadamente tres años de edad ..... Total .....

Servirá de base para el remate la suma de quinientos cincuenta balboas (B/550.00), valor dado por los peritos a dichos equinos; y serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se

Hasta las cuatro de la tarde del dia senalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarto hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuero nosible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil simujonte sin posesidad de puevo anuncio, en las mismas gu'ente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas

noras señaladas.
"Artículo 1259: En todo remate el nostor deberá. para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que

el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen parte dei rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de

caso de que el ejecutante naga posteres su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la lor."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mij novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

12598 (Unica publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito, de Panamá por medio del presente Edicto,

A: Ildaura María Rivera para que por si o por me-dio de apoderado comparezca a estar a derecho y a jus-tificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su EMPLAZA: contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Ernesto Enrique Calamari.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quién se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez.

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

13274 (Unica publicación) Guillermo Morón A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público, HACE SABER:

Que el señor Salomón Ureña Vega, varón, mayor de edad soltero, natural y vecino de Chupampa, Distrito de Santa María y cedulado Nº 6-2-1584, por medio de su apoderado, Lic. Humberto A. Collado T., ha promovido en este Tribunal solicitud de justificación de posesión, a fin de que se ordene al Director General del Registro Público de la Propiedad la inscripción de un terreno de su propiedad, a su nombre, el cual está ubicado en Chupampa. Distrito de Santa María, y que se describe en la siguiente forma: guiente forma:

guiente forma:

Un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, que mide por el Norte 35 metros; por el Sur, 60 metros; por el Este, 60 metros y por el Oeste, 65 metros, o sea un área total de dos mil ochocientos cincucata metros cuadrados (2,850 M. cuadrado) y se encuentra alinderado así: Norte, Plaza Pública; Sur, Francisco Polo; Este, Dioselina Polo y Alberto Macias y Oeste. Carretera Nacional que conduce a Ocú. El valor de dicho terreno es de tres mil balboas (B/ 3,000,00); y pertenece al solicitante Salomón Ureña Vega desde hace mas de diez años en forma pacífica. tranquila e ininterrumpida; y lo obtuvo nor compra que hizo del mismo a Pacífico Chen. Dicho lote de terreno carece de título insertito, razón nor la cual se solicita su inscrinción.

mo a Pacifico Chen. Dicho tote de terreno carece de ti-tulo inscrito, razón por la cual se solicita su inscripción. Por tanto de conformidad con lo que establece el Art. 1897 del Código Judicial, reformado por el Art. 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se fiia el presente e-dicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal,

The state of the s

por el término de veinte (20) días, a fin de que los que se crean con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y para efectos de publicación, se mantienen en Secretaria copias del mísmo, a disposición de parte interesada.

Por tanto se fija el presente edicto, hoy treinta (30)

de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez.

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Estéban Poveda C.

84878 (Unica publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

EMPLAZA: Al señor Falconeri Machado Ibañez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado ante este Tribunal la señora María Machuca Smith de Machado.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un Defensor con quien se seguirá el interior. juicio.

En atención a lo que dispone el artículo 20. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente adicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) dias y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RODOLFO MORALES.

La Secretaria,

Petra P. Diaz.

0898 (Unica publicación).

#### EDICTO NUMERO 159

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de tierras y bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que María Flores, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios demesticos, panameña, natural del Pajaro y vecina de El Rodeo, Palo Grande, Distrito de Pesé, con solicitud de cédula de identidad personal ha presentado Memorial fechado el 12 de febrero de 1963, dirigido a la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, en el que solicita el título de propiedad por Compra de un terreno denominado "El Rodeo", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de una superficie de once hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (11 hts. 8400 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a Parita, Rufino Calderón. Juan Calderón: Sur: Camino a Chitré; Este: Rufino Calderón Margarita Ibarra y Oeste: Camino a Parita y Camino a Chitré. Que María Flores, mujer, mayor de edad, soltera, de

Margarita Ibarra y Oeste: Camino a Parita y Camino a Chitré.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiembo oportuno, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldia del Distrito de Parita, por el término de Ley y se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré. 8 de Abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de

El Administrador Provincial de Rentas Internas de

ISMAEL E SALCEDO El Inspector de Tierras de Herrera. Angel Santos Dioz S.

1825 (Unica publicación)